

V I S T O :

El Expediente: D-122/95 D.E. B-2997/95,-Anex.S-9/95- a través del cual el Departamento Ejecutivo impulsa la aprobación de una Ordenanza fijando una asignación remunerativa no bonificable para el personal municipal con haberes mensuales de hasta \$ 700, con vigencia desde el 01/08/95 al 31/12/95; y

CONSIDERANDO:

Que tal iniciativa responde a una petición formulada por el Sindicato de Trabajadores Municipales obrante a fs.1 del citado expediente.-

Que con la medida impulsada se trata de compensar en parte el perjuicio causado a los trabajadores municipales como consecuencia del dictado del Decreto N° 10.262/95 del Departamento Ejecutivo mediante el cual se dispuso la reducción de la jornada de trabajo, llevandola de SIETE horas diarias a SEIS, con una rebaja del 15% en los haberes.-

Que este Honorable Cuerpo no ha compartido la actitud adoptada por el Departamento Ejecutivo en virtud de no estar de acuerdo en la rebaja intempestiva de los salarios del personal y además, por entender que no es facultad del Intendente Municipal tomar estas medidas por Decreto.-

Que ello es así dado que se estaría alterando por un Decreto del Departamento Ejecutivo lo dispuesto por Ordenanza Municipal, que obviamente por ser una norma legal de mayor jerarquía, no puede ser modificada mediante el dictado del citado Decreto .-

Que el Departamento Ejecutivo ha interpretado que sus facultades emergen del Artículo 185° de la Ordenanza "Estatuto y Escalafón para el Personal de la Municipalidad de Pergamino" que prevé la jornada reducida y la rebaja del 15% en los haberes.-

Que en realidad lo dispuesto por el Artículo 185° debe ser considerado en forma conjunta con lo dispuesto por el Artículo 35° de la misma Ordenanza en el que se dispone claramente que la "jornada reducida" es una opción que funciona a favor de los empleados, es decir si éstos deciden acogerse, y asimismo, en forma exclusiva para los empleados administrativos.-

Que esta normativa y máxime el espíritu de la misma es ampliamente conocida por este Departamento Ejecutivo, dado que es

el mismo Departamento Ejecutivo que proyectara la norma en el año 1988, introducida como modificación de la Ordenanza ya existente.-

Que con fecha 18 de Septiembre de 1995, el Sindicato de Trabajadores Municipales presenta una nota agregada al expediente de marras de la que surge el cambio de criterio operado en el gremio respecto de la cuestión planteada, dado que en la misma se peticiona lisa y llanamente la derogación del Artículo 185º antes citado, eliminando de esta manera la más mínima posibilidad de jornada de SEIS horas.-

Que a fin de sanjar la situación planteada por la errónea interpretación dada a la norma vigente por parte del Departamento Ejecutivo de aquí en adelante y sin perjuicio de la dilucidación del conflicto de poderes creado y sus efectos entre la fecha de la pretendida vigencia del Decreto del Departamento Ejecutivo y la de esta reforma, por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, se considera conveniente reformular la redacción del Artículo 35º a fin de darle la claridad y contundencia que evite cualquier duda en su interpretación .-

Que en función de todo ello el Honorable Concejo de Pergamino, en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de Septiembre de 1995, aprobó en **MAYORIA** la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º- Modifícase el Artículo 35º de la Ordenanza "Estatuto ----- y Escalafón para el Personal de la Municipalidad de Pergamino, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" **ARTICULO 35º-** El régimen de jornada reducida dispuesto en el
" ----- Artículo 185º será aplicable exclusivamente para
" los agentes municipales que desarrollen tareas administrativas
" y que en forma expresa y voluntaria decidan acogerse al mismo.-

ARTICULO 2º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efec-
----- tos.-

PERGAMINO, Septiembre 25 de 1995.-

ORDENANZA N° 3952/95.-

Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Marcelo A. Conti
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE